

“AULA SEGURA”: LA NECESIDAD DE CERTEZA JURÍDICA

- Un análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema respecto a cómo ha resuelto casos de cancelación de matrícula, demuestra la necesidad del proyecto de ley “Convivencia Escolar”.
- En efecto, la actual legislación, en conjunto con la jurisprudencia de la Corte, conllevan y promueven un estado de incerteza jurídica en la materia, incompatible con la urgencia de enfrentar la extrema violencia en el aula.

El asalto de la extrema violencia en establecimientos educativos, encarnada en overoles blancos, impulsó la presentación del proyecto de ley “Aula Segura”. En principio, su objetivo era simple: fortalecer legalmente a los directores para proteger a la comunidad escolar ante actos violentistas como el porte de armas, o el lanzamiento de bombas molotov.

No obstante, y para sorpresa de los ciudadanos, una vez ingresado el proyecto al Senado, éste fue objeto de críticas por parte de parlamentarios de oposición, quienes buscaron desdibujar el evidente problema de la *extrema* violencia. Por ejemplo, la tentativa por cambiar el nombre de la iniciativa a “Aula Democrática” fue un claro signo de desnaturalizar el propósito original del proyecto de ley.

Finalmente, luego de ásperas discusiones en el Senado, y tras la contribución al diálogo de senadores más moderados de la oposición se aprobó un texto conjunto entre el oficialismo y la oposición, el cual se denominó con el nombre de “Convivencia Escolar”. En su nueva redacción, el proyecto conservó, por un lado, el objetivo de fortalecer y apoyar legalmente a los directores -fin prioritario del proyecto “Aula Segura”-, y por otra parte, incluyó nuevas normas para asegurar el debido proceso al alumno expuesto a la expulsión.

Ahora, el proyecto de “Convivencia Escolar” deberá sortear su segundo trámite ante la Cámara de Diputados, donde algunos parlamentarios de oposición de la Comisión de Educación han hecho público su ánimo de modificar una vez más el proyecto. Por ello, es necesario reflexionar y mostrar la importancia de que la

Cámara de Diputados mantenga las ideas matrices del proyecto de “Convivencia Escolar” y que no se olvide nuevamente de cuál es el fin primero y último del proyecto: proteger a los alumnos, docentes y directivos de la extrema violencia.

En el presente documento analizamos un elemento que si bien no se ha incorporado a la discusión, nos parece que contribuye a entender por qué la legislación actual requiere de cambios que hagan más expedita la toma de decisiones de los directivos escolares.

Para ello revisamos cómo la Corte Suprema resuelve los casos de cancelación de matrícula escolarⁱ, lo que demuestra que en la práctica los establecimientos educativos están bajo una incertidumbre para gestionar sus recursos sancionadores, problema que el proyecto de “Convivencia Escolar” se aboca a solucionar en gran medida.

CORTE SUPREMA Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ESCOLAR: INCERTEZA E IMPOTENCIA DE LOS DIRECTORES EDUCACIONALES

Un estudio del Observatorio Judicial, que analizó 123 sentencias dictadas desde el 2006 a la fecha, determinó que la Corte Suprema ha fallado en un 40% en contra de los directores, es decir, declara la ilegalidad de la expulsión y ordena la reincorporación del alumno. En cuanto a los argumentos para resolver estos casos, la Corte Suprema ha oscilado entre dos criterios.

El primero afirma que la sanción es legal, siempre y cuando el establecimiento educativo se atenga a las normas y procedimientos establecidos en su manual de convivencia. Por tanto, la Corte se limita a revisar que los colegios cumplan con sus propios procedimientos; respetando lo decidido por la autoridad escolarⁱⁱ.

En este primer criterio jurisprudencial, la Corte sigue las exigencias que el D.L. Nº 2 de 1998, del Ministerio de Educación, impone a los establecimientos educativos para sancionar a sus alumnos. A grandes rasgos, la ley exige que las sanciones educativas deban ser proporcionadas, no discriminatorias y siempre descritas previamente en el manual de convivencia elaborado por cada comunidad escolar.

Ahora bien, respecto a la sanción de expulsión y cancelación de matrícula la ley eleva el estándar. En efecto, agrega dos requisitos adicionales: primero, que las causales de expulsión deben estar *claramente* descritas en el manual de convivencia; y segundo, que dichas causales afecten *gravemente* la convivencia

escolar. Por último, la sanción de expulsión sólo puede aplicarse luego de tramitar un *proceso racional y justo*, que contemple las garantías mínimas de notificación, derecho a defensa y posibilidad de recurrir.

En cuanto al segundo criterio de la Corte para resolver casos de cancelación de matrícula, éste consiste en examinar si la sanción es razonable, es decir, si el castigo impuesto es proporcionado a la gravedad de la falta cometida por el alumno. Si la Corte Suprema estima que la sanción fue excesiva, entonces declara ilegal la expulsión y obliga al colegio a reincorporar al estudiante. Aquí es irrelevante si el colegio se ciñó a su propio manual de convivencia, pues lo que prima es la *apreciación personal* de los jueces sobre cómo las autoridades escolares deben ejercer sus atribuciones disciplinariasⁱⁱⁱ.

Esta segunda jurisprudencia atenta contra la autonomía constitucional de los establecimientos educativos. En efecto, el numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, consagra y asegura la libertad para abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha fijado como elemento integrante de dicha libertad los mecanismos disciplinarios como elemento organizador^{iv}.

PROYECTO DE LEY DE “CONVIVENCIA ESCOLAR”: UNA GARANTÍA NECESARIA

Expuestas las dos posturas jurisprudenciales de la Corte Suprema, en relación con la expulsión y cancelación de matrícula escolar, queda mostrar *por qué* la práctica de los tribunales muestra la *necesidad* de que los establecimientos educativos cuenten con un marco legal robusto que los proteja ante las acciones de extrema violencia. La razón es simple: certeza jurídica.

Comencemos por la segunda postura o criterio de los tribunales, bajo el cual los jueces evalúan la proporcionalidad de la sanción, vulnerando la libertad y autonomía de los establecimientos educativos y generando incerteza jurídica para la toma de decisiones por parte del director del establecimiento escolar. Bajo la sombra de esta jurisprudencia, los directores quedan impotentes, pues no importa lo exhaustivo y bien estructurado de su manual de convivencia y la rigurosidad de su aplicación. Sin más, basta que los jueces consideren que la sanción fue excesiva, que al director “se le pasó la mano”, para dejarla sin efecto.

Por tanto ¿Qué certeza tienen los directores de que su decisión no será revertida por la Corte Suprema al momento de expulsar a un alumno por casos de extrema

violencia? La única garantía será la suerte de una mayoría de jueces prudentes que falle el caso. ¿Acaso, es aquello una garantía? Estimamos que por la gravedad de la extrema violencia en el aula, NO es garantía alguna.

Al contrario, si es la ley la que tipifica las causales de extrema violencia que implican la expulsión -precisamente el objetivo del proyecto de ley en comento-, los jueces estarán obligados a respetar la ley. En el fondo, será la ley la que sentencie la proporcionalidad de la sanción. Por tanto, la discrecionalidad del juez queda limitada y, lo más importante, los directores de establecimientos educativos quedarán amparados por una certeza legal. Así, el proyecto de “Convivencia Escolar” otorga un indudable apoyo y protección a la comunidad educativa.

En cuanto a la primera postura jurisprudencial de la Corte, ocurren problemas de incertidumbre similares a los ya descritos. Recordemos que la Corte para determinar si la sanción es legal, supervisa dos elementos: 1) si el colegio se atuvo a su propio manual de convivencia, y 2) si el manual de convivencia cumple con los requisitos legales.

Ahora bien, en el segundo punto radica el problema de incertidumbre, pues la ley establece requisitos sumamente formales. Por ejemplo, se exige que las causales de expulsión deben ser *graves* y *claras*. Estos dos conceptos son abiertos, por lo cual quedan sujetos a la interpretación del juez. En otras palabras, los manuales de convivencia son susceptibles de no cumplir con las expectativas de un juez sobre lo que éste considera como grave y claro.

Además, si consideramos que la Corte Suprema en un 40% de las veces falla contra los directores, es evidente que el proyecto de “Convivencia Escolar” presenta ventajas, porque establece por ley cuáles conductas son lo suficientemente graves como para ameritar la expulsión. Por tanto, los establecimientos educativos no quedarán impotentes ante casos de extrema violencia, en tanto no serán sus reglamentos los que determinen la sanción de dichas acciones.

¿PUEDEN LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR SER CÓDIGOS PENALES?

La actual legislación, en conjunto con su aplicación por los tribunales de justicia, muestra insuficiencias desde la perspectiva de la certeza jurídica para hacer frente a casos de extrema violencia. Según hemos visto, los tribunales pueden considerar que los manuales de convivencia no cumplen con los requisitos legales, o peor aún, que cumpliendo con dichos requisitos, los jueces de turno estimen que la

sanción de expulsión fue desproporcionada. En ese contexto, el proyecto de “Convivencia Escolar” corrige dichas ambigüedades, otorgando certeza a los directores donde hoy no la hay. En otras palabras, la violencia no quedará impune por defectos de los manuales de convivencia.

Por último, es razonable preguntarse ¿Son los manuales de convivencia los instrumentos adecuados para responder a la extrema violencia? La respuesta es no, y la razón es simple: los manuales de convivencia son instrumentos para regular la convivencia escolar, y no códigos penales para vigilar y castigar.

Cabe señalar que la naturaleza y fin de los colegios es la formación de sus alumnos. Hegel conceptualizó la “formación” como un proceso trabajoso, donde la persona va abandonando sus pasiones y deseos particulares, para integrar en sí misma perspectivas más amplias de la realidad. La violencia es lo opuesto a dicha tarea y por eso mismo, los manuales de convivencia resultan insuficientes.

Ante la violencia organizada, la comunidad escolar necesita de uno de los mayores soportes que puede brindar la sociedad: el respaldo de la ley. En definitiva el proyecto de ley “Convivencia Escolar” es una garantía y apoyo para que los establecimientos educativos se avoquen a su tarea: la formación de los futuros ciudadanos.

ⁱ Vía recursos de protección muchos apoderados solicitan a la Corte Suprema revertir la expulsión y cancelación de matrícula su hijo, alegando que la decisión del colegio fue arbitraria e ilegal.

ⁱⁱ A modo de ejemplo citamos la siguiente sentencia de la Corte Suprema: “*En el caso de la especie The Mayflower School, con estricta sujeción al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar que lo rige, ha decidido aplicar una sanción que, aunque drástica, dista de ser ilegal o arbitraria, esto es, contraria a la ley o a la razón. El cumplimiento de los trámites que prevé esa regulación y la posibilidad de impugnación conferida a los apoderados de la alumna sancionada, desestimada por la unanimidad del órgano llamado a conocer de ella, refuerzan la conclusión anterior*” (Rol n° 17.530-201621, 21 de marzo de 2016).

ⁱⁱⁱ A modo de ejemplo citamos la siguiente sentencia de la Corte Suprema: “*A mayor abundamiento, es preciso tener presente que siendo la medida de no renovación de matrícula una sanción extrema, para su adopción se requiere que la conducta que da lugar a la misma sea de la entidad que amerite adoptar dicha decisión, pues bien en el presente caso, conforme quedó consignado en el considerando quinto, la alumna incurrió en 10 conductas menos graves y una clasificada como grave, pero ninguna de ellas -de ser efectivo que ocurrieron conforme quedó consignado en el registro respectivo- tienen la magnitud suficiente para justificar la decisión de no renovar la matrícula, resultando desproporcionada y por lo tanto arbitraria la medida antes referida*” (Rol n° 3539-2017, 8 de junio de 2017).

^{iv} Tribunal Constitucional, sentencia de 14 de junio de 2004, rol 423-04, considerando 10º.